

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad Conyugal. Para resolver sobre lo de su admisión. -

Santiago de Cali, febrero 24 de 2021.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	460
Actuación :	Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante :	José Ferreira Fernández
Demandado:	Merludy Libreros Erazo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00339-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA solicita el retiro de la demanda, toda vez que su representado está con dificultades salud, además teniendo en cuenta que es una persona de avanzada edad y de alto riesgo para salir a la calle, lo cual le impide realizar el respectivo avalúo del vehículo ordenado por su despacho y poder tramitar el registro civil de matrimonio, que solo se lo expiden a los contrayentes, siendo así las cosas, no hay otra manera de aportar estos documentos como requisitos para subsanar la demanda dentro de los términos ordenados por la ley. Por tal razón nos vemos avocados a retirar la presente demanda y a su vez solicitar el desglose de las pruebas aportadas.

Advertido que, si bien el trámite de liquidación de sociedad conyugal es a continuación del proceso de Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, la liquidación obtiene un nuevo número de radicación, toda vez que a el primero se le da el tramite verbal y al segundo el liquidatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por retirada la demanda de la referencia.

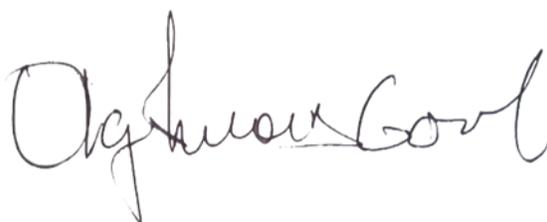
SEGUNDO.- ORDENAR el ARCHIVO digital de lo actuando.

TERCERO. - ADVERTIR al gestor judicial que la demanda fue presentada digitalmente por ello no hay lugar a ordenar desglose de documentos.

CUARTO: ADVERTIR al togado que, si bien el trámite de liquidación de sociedad conyugal es a continuación del proceso de Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, la liquidación obtiene un nuevo número de radicación, toda vez que a el primero se le da el tramite verbal y al segundo el liquidatorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario